

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Acumulada)
DEMANDANTE: JOHANNA GRICELA CARDOZO DELGADO
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA, HOLCIM COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00232 00

*CONSTANCIA; Pasa al despacho el presente proceso con contestaciones de la demanda en término, extemporáneas y sin notificación previa. Para proveer. (C-3)
Bucaramanga, 5 de noviembre del 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2018-00232-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Recibido el expediente de la demanda que se acumuló al presente proceso, se advierte que habiendo sido requerida la demandante en acumulación para proceder en debida forma con la notificación por aviso del demandado RÁPIDO HUMADEA S.A., éste contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, razón por la cual es del caso tenerlo como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la fecha de presentación del escrito de contestación, esto es, el 23 de agosto del 2019, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, luego de que se surtió por estados del 27 de febrero del 2020 la notificación de los litisconsortes necesarios TRACTONOBSA S.A. y TRANSCHEM S.A.S., este último no emitió pronunciamiento alguno, por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA** por esta parte la demanda acumulada.

Al mismo tiempo, el demandado TRACTONOBSA S.A. arrió contestación a la demanda de manera extemporánea, si se tienen en cuenta las previsiones del numeral 3 del artículo 148 *ibídem*.

Nótese que luego de la notificación por estados referida, transcurrieron los tres (3) días para que el demandado solicitara el traslado de la demanda y sus anexos y vencido el mismo, comenzaba a transcurrir el de la ejecutoria del auto (3 días) y luego el de traslado de la demanda (20 días), los cuales vencieron el 22 de julio del 2020; sin embargo, la contestación fue remitida al correo electrónico del Despacho el 3 de agosto hogaño, con lo cual quedó por fuera del término legal y por ende **SE RECHAZA**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 *ejusdem*, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del mismo adjetivo procesal.

Por lo que se refiere al demandado JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA, la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020 fue enviada el domingo 2 de agosto del 2020; para los efectos de que trata el inciso 3 del artículo 8 del referido decreto, se tendrá como fecha de envío el siguiente día hábil, es decir el 3 de agosto del 2020 y por ende, se entiende recibida el 5 del mismo mes y año. Sin embargo, en el término de traslado esta parte no emitió pronunciamiento alguno, por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda acumulada, con las consecuencias previstas del artículo 97 del C.G.P.

Por otra parte, en la contestación de la demanda, el apoderado judicial de RÁPIDO HUMADEA S.A.S. formuló objeción al juramento estimatorio de la

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Acumulada)
DEMANDANTE: JOHANNA GRICELA CARDOZO DELGADO
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA, HOLCIM COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00232 00

cuantía efectuado por la parte demandante en acumulación en el libelo introductorio, el que sin embargo no especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de conformidad con el inciso 1º del artículo 206 del C.G.P., razón por la cual no se le dará trámite.

Finalmente, en la contestación de la demanda, los apoderados judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., HOLCIM COLOMBIA S.A. y RÁPIDO HUMADEA S.A.S. formularon en tiempo excepciones de fondo contra la demanda acumulada, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado de las mismas **a la demandante en acumulación JOHANNA GRICELA CARDOZO DELGADO** por el término de cinco (5) días, «...para que éste pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtanse por Secretaría los traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 081 del 27 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4e793a627dcd1d5abc06d2598feb484c69be33b5e6e910f3a00f376fe9ca
5f3**

Documento generado en 26/11/2020 02:32:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**